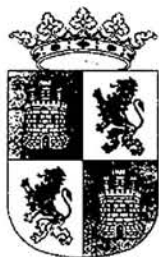


Boletín



Oficial

de las Cortes de Castilla y León

II LEGISLATURA

AÑO VII

26 de Junio de 1989

Núm. 99

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS			
Proyectos de Ley (P.L.)			
P.L. 21-I			
PROYECTO DE LEY de Regulación Transitoria del Fondo de Compensación Regional.	3206	de Castilla y León del V Centenario del Descubrimiento de América, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 87, de 25 de Abril de 1989.	3207
APERTURA del Plazo de presentación de enmiendas hasta el día 20 de Septiembre de 1989, inclusive.	3206		
IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES			
Interpelaciones			
I. 21-I'			
RETIRADA de la Interpelación formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, relativa a acciones y previsiones para la conmemoración por parte de la Junta		Preguntas con respuesta escrita (P.E.)	
		P.E. 531-I	
		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan B. Durán Suárez, relativa a adjudicatarios y cuantías de las ayudas establecidas en el Decreto 202/1988.	3208
		P.E. 532-I	
		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a razones por las que se ha interrumpido la realización de guardias médicas en el Centro de Salud de Brivesca y fecha de entrada en funcionamiento.	3208

I. TEXTOS LEGISLATIVOS

Proyectos de Ley (P.L.)

P.L. 21-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 21 de Junio de 1989, admitió a trámite el Proyecto de Ley de Regulación Transitoria del Fondo de Compensación Regional, P.L. 21-I, ordenando su publicación, y, oída la Junta de Portavoces, acordó remitirlo a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio y abrir un plazo de presentación de enmiendas que finalizará el día 20 de Septiembre de 1989, inclusive.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

D. JUAN CARLOS APARICIO PEREZ, CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

CERTIFICO: Que en el Acta de la Junta de Consejeros, celebrada el día dieciséis de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, figura la aprobación de un Acuerdo, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

“Aprobar, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, el Proyecto de Ley de Regulación Transitoria del Fondo de Compensación Regional y su remisión a las Cortes de Castilla y León, para su tramitación por el procedimiento de urgencia de conformidad en lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid, a dieciséis de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.

PROYECTO DE LEY DE REGULACION TRANSITORIA DEL FONDO DE COMPENSACION REGIONAL.

El artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León recoge y hace suyo el principio de solidaridad expresado en los artículos 2 y 138 de la Constitución Española, haciendo posible la constitución de un Fondo de Compensación Regional cuyos recursos serían distribuidos por las Cortes de Castilla y León entre los territorios menos desarrollados comparativamente.

De acuerdo con tal previsión estatutaria los presupuestos Generales de la Comunidad para 1988 introdujeron por primera vez una dotación presupuestaria destinada al Fondo de Compensación Regional que, con un importante incremento, se ha reiterado en los Presupuestos Generales de la Comunidad para 1989.

La expresa reserva de Ley que el artículo 3. h) de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León impone para la regulación del Fondo de Compensación Regional, determina la necesidad de aprobar una norma con este rango para la distribución e inversión de las cantidades presupuestadas para el Fondo de Compensación Regional en los ejercicios de 1988 y 1989, delegando su gestión en la Junta de Castilla y León de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

La necesidad de contar con un previo estudio de la realidad regional, laborioso y complejo, que permita adoptar los más justos y eficaces criterios de distribución del Fondo de Compensación Regional y el proceso de revisión en curso de la Ley 7/84 del Fondo de Compensación Interterritorial, justifican la adopción de una norma que permita provisional y transitoriamente la distribución de los fondos presupuestados en ejercicios anteriores, evitando retrasos en la actuación solidaria con los territorios menos desarrollados comparativamente sin que ello condicione los criterios y cuantías que en el futuro hayan de ser aplicados al Fondo de Compensación Regional.

Artículo 1.º El Fondo de Compensación Regional tiene por objeto favorecer el equilibrio económico dentro del territorio de la Comunidad y la realización interna del principio de solidaridad.

2. Hasta la regulación definitiva del fondo de Compensación Regional, las dotaciones anuales con destino al mismo establecidas en las leyes de presupuesto y los remanentes de crédito existentes, se distribuirán, conforme a lo establecido en esta Ley, entre los territorios menos desarrollados social y económicamente, con destino a gastos de inversión, en los términos del artículo 16, apartado 2 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 2.º Los créditos a que se refiere el artículo anterior serán distribuidos entre las nueve provincias de la Comunidad, a través de las respectivas Diputaciones Provinciales, de conformidad con los siguientes criterios:

- Un 80% de acuerdo con la distribución provincial aplicada al Fondo de Cooperación Local para 1989, en su parte territorializada.
- Un 10% en forma inversamente proporcional a la renta per cápita provincial, según los últimos datos disponibles en el Instituto Nacional de Estadística.
- Un 10% en forma directamente proporcional a la superficie desfavorecida provincial reconocida por la Comunidad Económica Europea.

Artículo 3.º — 1. A los solos efectos de esta Ley se considerarán territorios menos desarrollados aquellos municipios que reciban tal calificación mediante acuerdo del órgano competente de la Diputación Provincial correspondiente.

— 2. La calificación de territorio menos desarrollado, tendrá una validez anual y no podrá extenderse a más del 15% de la superficie de la provincia, ni superar la población afectada el 10% de la provincial.

Artículo 4.º 1. Las Diputaciones Provinciales en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ley remitirán a la Junta de Castilla y León relación de los municipios calificados como territorio menos desarrollado y de los proyectos cuantificados o memorias valoradas de las inversiones a realizar en los mismos, con expresión del porcentaje de financiación que las Diputaciones Provinciales asumen, que en ningún caso será inferior al 10% del coste de las inversiones previstas.

Artículo 5.º Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Junta de Castilla y León, oído el Consejo de Cooperación entre la Comunidad Autónoma y las provincias de Castilla y León, acordará la distribución de los fondos de conformidad con el artículo 2.º, con especificación de los proyectos e inversiones a realizar, su financiación y los municipios en que inciden.

2. Los acuerdos a que se refiere el apartado anterior se publicarán en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Artículo 6.º Los acuerdos de la Junta de Castilla y León llevarán implícita la autorización para el libramiento a las respectivas Diputaciones Provinciales del importe total de los fondos concedidos, que serán depositados en una cuenta exclusiva y única para este fin, de la que podrá disponerse, contra certificación de obras o facturas en la parte que corresponda a la Junta, según las prescripciones al respecto de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 7.º Las Diputaciones Provinciales deberán presentar semestralmente, a partir del libramiento de los fondos, una memoria justificativa de las inversiones realizadas que será remitida a la Junta de Castilla y León y a la Comisión Parlamentaria correspondiente de las Cortes de Castilla y León para el adecuado seguimiento de la ejecución del Fondo.

Artículo 8.º Los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio que existan en las cuentas a que se refiere el artículo 6.º de esta Ley, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos.

Disposición Final primera. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

Disposición Final segunda. La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 16 de junio de 1989.

EL PRESIDENTE

Fdo.: José M.º Aznar López

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES

Interpelaciones

I. 21-I¹

PRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, con fecha 21 de Junio de 1989, retiró la Interpelación, I.21-I¹, formulada a la Junta de Castilla y León por dicho Grupo, relativa a acciones y previsiones para la Conmemoración por parte de la Junta de Castilla y León del V Centenario del Descubrimiento de América, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 87, de 25 de Abril de 1989.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL solicita sea RETIRADA la Interpelación número 21-I, relativa a acciones y previsiones para la conmemoración por parte de la Junta de Castilla y León del V Centenario del Descubrimiento de América, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León número 87, de 25 de Abril de 1989.

En Fuensaldaña, a 21 de Junio de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: Jorge V. Póliz Laguna

Preguntas con respuesta escrita (P.E.)

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 21 de Junio de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 531-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan B. Durán Suárez, relativa a adjudicatarios y cuantías de las ayudas establecidas en el Decreto 202/1988.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se

ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 531-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

JUAN B. DURAN SUAREZ, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, Arts. 148 y ss., formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para la que solicita respuesta Escrita.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Por Decreto 202/1988, de 27 de octubre, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León número 215, con fecha de entrada en vigor al día siguiente del de su publicación en el citado Boletín Oficial, se establecen ayudas a los adjudicatarios de contratos de obras públicas de la Junta de Castilla y León.

En líneas generales el Decreto de referencia tiende subvencionar hasta el 80% de los intereses financieros derivados de los posibles créditos que los adjudicatarios de contratos de obras públicas de la Administración de Castilla y León, puedan solicitar para financiar las obligaciones derivadas de los contratos de obras públicas a su cargo.

Sobre la base de lo expuesto, y del contenido general del Decreto de referencia se formula la siguiente pregunta para la que se solicita respuesta Escrita:

¿A cuántos adjudicatarios y en qué cuantías se les ha concedido las ayudas establecidas en el Decreto 202/1988?

En Fuensaldaña, a 14 de Junio de 1989.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 21 de Junio de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 532-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a razones por las que se ha interrumpido la realización de guardias médicas en el Centro de Salud de Briviesca y fecha de entrada en funcionamiento.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 532-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

ANTECEDENTES:

Hace algunas semanas había comenzado a prestar sus servicios el Centro de Salud de Briviesca, objeto de reiteradas preguntas por parte de este procurador tras varios meses de paralización de su entrada en funcionamiento debido a los problemas ocasionados en la reforma de la atención primaria de salud por la denuncia por la Junta del Convenio existente con el Ministerio de Sanidad.

Tras esta entrada en servicio, aunque sólo cumpliera funciones como Centro de guardias médicas, que había sido celebrada por la localidad burgalesa y por su comarca, se ha producido inexplicablemente una nueva orden de la Delegación Territorial de la Junta en Burgos ordenando la paralización de las guardias y lógicamente del funcionamiento del Centro de Salud.

Esta nueva paralización acumula un nuevo retraso en el pleno funcionamiento de esta dotación, imprescindible para la correcta prestación de la atención primaria de salud en la comarca de La Bureba.

PREGUNTA:

¿Por qué razones se ha interrumpido la realización de guardias médicas en el Centro de Salud de Briviesca?

¿Cuándo va a entrar en funcionamiento, de una vez, este Centro de Salud?

Fuensaldaña a 20 de Junio de 1989.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*